



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00151-00  
Accionante: SOFÍA TRIVIÑO SÁNCHEZ  
Accionado: UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENÉRGICA-UPME, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, CODENSA S.A.

**ACCIÓN DE TUTELA**

Auto Int. No. C-069

Observa de despacho que el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo de Bogotá, mediante auto de 13 de abril de 2018 (fl. 219), dispuso:

*“PRIMERO: DENEGAR la acumulación a este proceso de la Acción de Tutela No. 110013342051201800151-00 promovida por Sofía Triviño Sánchez, tramitada por el Juzgado 51 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.*

*SEGUNDO: Por Secretaria, DEVOLVER de forma inmediata el expediente de la Acción de Tutela N° 110013342051201800151 al Juzgado 51 Administrativo de Bogotá D.C., por lo anteriormente expuesto.*

*TERCERO: COMUNICAR a las partes esta providencia.*

*CUARTO: AGREGAR copia del Oficio N° 0524/j051AD y del presente auto a la Acción de Tutela N° 11001336038201800088-00.”*

Corolario de lo anterior, este despacho avocará el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran para continuar con el trámite y tomar la decisión que en derecho corresponda.

Por otra parte, se avizora el despacho que, mediante Auto Interlocutorio No. C-065 del 09 de abril de 2018, se admitió la demanda interpuesta en ejercicio de la acción de tutela por la señora SOFÍA TRIVIÑO SÁNCHEZ, identificada con C.C. 20.758.814, contra la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENÉRGICA-UPME, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, y CODENSA S.A.

No obstante, se observa que a folios 40 y 41 del plenario la parte accionante solicita pruebas por informe y pruebas testimoniales.

Frente a las pruebas por informe el despacho precisa que las mismas se suplen con lo ordenado en el numeral 3° del auto en mención que dispuso:

*“También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.”*

Por otra parte, frente a las pruebas testimoniales solicitadas obrante a folio 41, el despacho negará las mismas como quiera que la acción de tutela es un trámite breve y sumario el cual no se puede asimilarse a un proceso ordinario y con los expedientes administrativos y antecedentes se acreditan todas las circunstancias necesarias para tomar la decisión que en derecho corresponde en el presente caso.

Expediente: 11001-3342-051-2018-00151-00  
Accionante: SOFÍA TRIVIÑO SÁNCHEZ  
Accionado: UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA-UPME, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, CODENSA S.A.

**ACCIÓN DE TUTELA**

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias para continuar con el respectivo trámite de la acción de tutela de la referencia.
- 2.- **NEGAR** las pruebas solicitadas por la accionante visibles a folios 40 y 41 del plenario, por las razones expuestas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

JLC

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de ABR de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado

  
**LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA**  
SECRETARIO